

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CHILENA DE ENERGÍAS RENOVABLES - ASOCIACIÓN GREMIAL

(ACERA A.G.)

TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO:

Constitúyase una asociación que se denominará “Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento - Asociación Gremial”, entidad cuya organización y funcionamiento se regirá por las normas del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones posteriores y las disposiciones que a continuación se consignan.

Podrá usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquiera persona natural o jurídica la sigla “ACERA A.G.”

ARTÍCULO SEGUNDO:

El objetivo fundamental de la Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento – Asociación Gremial (en adelante, indistintamente, “ACERA A. G.” o “la Asociación”), es la promoción del desarrollo de las energías provenientes de recursos renovables no fósiles y sustentables, y de los sistemas de almacenamiento de energía, así como su racionalización, protección y perfeccionamiento, y el de las tecnologías y los procesos que aumenten la eficiencia energética, con el fin de mitigar y adaptarse al cambio climático y para proteger el medio ambiente, de acuerdo con las posibilidades y necesidades del país.

Todo el trabajo de ACERA se sujetará especialmente al cumplimiento de las leyes y normas que regulan la libre competencia en Chile y a las buenas prácticas que sean aplicables al respecto.

Para lograr estos objetivos, ACERA desarrollará sus actividades guiándose por los principios de neutralidad tecnológica y eficiencia técnico-económica dentro de las energías provenientes de recursos renovables no fósiles y sustentables y de los sistemas de almacenamiento de energía, y dedicará sus esfuerzos preferentemente a:

- a) Velar por y representar los intereses de los asociados, ampararlos y defenderlos dentro del margen de las conveniencias nacionales y de los objetivos de ACERA, todo ello dentro del marco legal y regulatorio vigente;
- b) Procurar que la regulación legal, técnica y administrativa sea acorde con las exigencias del aprovechamiento sustentable de los recursos renovables y que propenda a su constante desarrollo;

- c) Representar los intereses de la Asociación frente a todo tipo de entidades, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- d) Contribuir al desarrollo de la generación de energías renovables en todo el país, cuidando también las zonas extremas, áreas marginales, territorios aislados y de menor desarrollo, en el marco de la necesaria electrificación y energización para asegurar el suministro eléctrico y elevar la calidad de vida de sus habitantes;
- e) Promover y desarrollar proyectos productivos mixtos, cofinanciados con personas naturales o jurídicas, organismos, o instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, que incidan en el aprovechamiento, aumento y/o diversificación de las fuentes de energías renovables, de los sistemas de almacenamiento y en el análisis, estudio y solución de los impedimentos que, en una u otra forma, dificulten su eficiente ejecución y desarrollo;
- f) Apoyar, promover y participar de programas de financiamiento, públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros, cuyo objetivo sea la creación y adaptación de bienes e información públicos, fomento a la investigación, desarrollo e innovación aplicados a tecnologías de energías renovables y de almacenamiento.
- g) Atender el estudio de los aspectos éticos, jurídicos, económicos, técnicos, sociales y administrativos relativos a las energías renovables y los sistemas de almacenamiento, así como de los problemas que las afecten y, tanto la proposición y ejecución de las soluciones respectivas, como demás circunstancias propias del giro de la Asociación;
- h) Proporcionar a los asociados información de todos los aspectos relacionados con los recursos renovables, las energías que de ellos se generen y los sistemas de almacenamiento;
- i) Efectuar ante las autoridades relacionadas todo tipo de presentaciones, solicitudes, reclamos y apelaciones tendientes a conseguir las mejores condiciones para las actividades de la Asociación o de sus asociados, facilidades administrativas, de financiamiento u otras;
- j) Promover programas de certificación de calidad, de aseguramiento de calidad y sustentabilidad, controles y acreditaciones u otros que deban cumplir las energías renovables y los sistemas de almacenamiento;
- k) Organizar y participar nacional e internacionalmente en campañas publicitarias, misiones empresariales, de prospección y comerciales, ferias, invitaciones, exposiciones, seminarios, congresos; editar folletos, catálogos, videos, publicaciones, generar sitios web y correos electrónicos institucionales; realizar estudios y prospecciones del mercado, así como desarrollar nuevas tecnologías y su adecuación a los requerimientos o estándares del mercado y/o legales;
- l) Colaborar con las autoridades del sector público, entidades académicas y con organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de estudios y/o proyectos que sean de interés para el país y la Asociación;
- m) Constituir o adherirse a otras organizaciones, entidades, federaciones o confederaciones, nacionales o extranjeras, en conformidad a la ley, así como mantener vinculación con organismos, instituciones o corporaciones similares o afines, del país o del extranjero;

- n) Promover el arbitraje y/o la mediación amigable para la solución de las dificultades o controversias que surjan en materia de energías renovables, sistemas de almacenamiento y de mecanismos de desarrollo limpio;
- o) Mantener uno o más puntos de reunión en los cuales funcionará la organización de la Asociación; y
- p) Promover y desarrollar actividades educacionales, de formación, capacitación o extensión relacionadas con las energías renovables y/o el almacenamiento, así como asesorar a las entidades que las ejerzan u organicen.

ARTÍCULO TERCERO:

Los medios de que se valdrá la Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento – Asociación Gremial, para realizar su programa serán los siguientes:

- a) Presentaciones que procedan a las autoridades y a los Poderes Públicos;
- b) Tribunales Arbitrales donde las partes pueden acudir a ventilar sus dificultades;
- c) Informaciones técnicas respecto de las energías renovables y el almacenamiento;
- d) Publicación de boletines con informaciones de carácter técnico, comercial, legales o administrativos relativas a las energías renovables y el almacenamiento;
- e) Estudio y revisión de la legislación y regulación nacional e internacional aplicable a las energías renovables, almacenamiento de energía, a los sectores relacionados y aquella a ser desarrollada en el futuro;
- f) Adquirir, enajenar o permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación; y
- g) Participación en sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones para implementar servicios especializados en beneficio de la sociedad, de la Asociación y de los asociados.

TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUARTO:

El patrimonio de la Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento - Asociación Gremial se formará con parte de las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que se determinen; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, y por el producto de sus bienes o servicios. Las rentas, beneficios o excedentes pertenecerán a la Asociación y podrán ser invertidos en bienes muebles, inmuebles o instrumentos financieros o bien para financiar el gasto corriente de la misma y en ningún caso se podrán distribuir a sus afiliados.

TÍTULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO QUINTO:

Podrá ser asociado de la Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento - Asociación Gremial toda persona natural o jurídica vinculada o relacionada directa o indirectamente a las Energías Renovables Sustentables y Tecnologías De Almacenamiento de Energía. La adhesión de las personas jurídicas se hará por medio de sus representantes legales mediante la firma del documento de afiliación. La desafiliación es absolutamente libre para el asociado que esté al día en sus compromisos con la Asociación. Para desafiliarse, el asociado deberá dar aviso a ACERA, mediante carta firmada por su representante legal o gerente general, con al menos un mes antes del inicio del trimestre siguiente. La cuota pagada para el periodo respectivo no le será devuelta en forma proporcional.

ARTÍCULO SEXTO:

Sólo podrán ser asociados las personas jurídicas o naturales que hayan sido previamente calificadas por el Directorio, y que manifiesten formalmente su decisión de asociarse a ACERA A.G., además de cumplir cabalmente con sus estatutos. La solicitud de incorporación será presentada por escrito por el postulante al Gerente de la Asociación, debiendo incluir los antecedentes que éste le solicite, tales como, la declaración aceptación de estos estatutos y los reglamentos internos. En caso de rechazo de la solicitud de un postulante por el Directorio, éste podrá elevar la solicitud directamente al Consejo de la Asociación, quien decidirá en última instancia.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Las cuotas de incorporación y las ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea de Asociados. Las cuotas ordinarias se cancelarán trimestralmente. Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas mediante el voto secreto y con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados presentes en la asamblea.

ARTÍCULO OCTAVO:

La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por la renuncia por escrito del socio;
- b) Por fallecimiento, en el caso de los socios personas naturales, y por pérdida de la personalidad jurídica, en el caso de los socios personas jurídicas; y
- c) Por exclusión, acordada por el Consejo General a sugerencia del Directorio y considerando los descargos presentados por el asociado afectado. En todo caso, el asociado podrá apelar la decisión del Consejo General ante la próxima Asamblea General Ordinaria de Asociados. Constituyen causales de exclusión, entre otras, las siguientes:
 - c.1. Por la pérdida de los requisitos para ser socio;

- c.2. Por faltas graves a la ética o conductas impropias graves en su actuar en el seno de la Asociación, con respecto a ésta, sus empleados y Asociados;
 - c.3. Faltar el respeto reiteradamente a uno o más miembros de la Asociación o los empleados de ésta;
 - c.4. Infringir gravemente sus obligaciones como asociado, consejero o director;
 - c.5. Por arrogarse la representación de la Asociación y/o realizar vocerías en nombre de la Asociación en infracción a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos.
 - c.6. Afirmar reiteradamente, falsedades con respecto a las actuaciones del Directorio, el Consejo o de uno o más de sus miembros, de otros asociados o de la Asociación o los empleados de esta; y
 - c.7. Actuar contrariamente y abiertamente a los intereses de la Asociación o bien participar directa o indirectamente en actos u omisiones que generen efectos, daños o perjuicios adversos a la persona o el patrimonio de terceros, de cualquier naturaleza; y dichos actos u omisiones sean objeto de sanciones administrativas o judiciales.
- d) Por incurrir en mora o simple retardo en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con la Asociación, por a lo menos 6 meses;

Para el caso del pago de las cuotas sociales en modalidad de anticipo, la pérdida de la calidad de socio no dará lugar a reembolsos o devoluciones de saldos.

TÍTULO CUARTO: DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO NOVENO:

La dirección de la Asociación estará a cargo de un Consejo General compuesto por dieciséis miembros, incluyendo entre ellos al Past-President, que serán elegidos en Asamblea General de Asociados, excepto el Past-President que será Consejero por derecho propio mientras conserve la calidad de tal. Los Asociados Honorarios podrán ser invitados a las sesiones del Consejo General para tratar temas específicos en calidad de asesores. Los ex Presidentes de la Asociación podrán participar en las deliberaciones del Consejo todas las veces que lo deseen con derecho a voz. Para ser Consejero se requerirá:

- a) Ser socio persona natural, o representar a un socio persona jurídica, de la Asociación con más de un año de antigüedad o representante de un asociado que exhiba igual antigüedad;
- b) No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- c) No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución Política o las leyes.
- d) Estar al día en el pago de las cuotas sociales de ACERA.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Los Consejeros, salvo el Past-President, que estará sujeto a la mantención de su calidad de tal, durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos por hasta dos periodos consecutivos adicionales. Estos se renovarán anualmente por tercios de cinco miembros cada vez.

No podrá haber simultáneamente dos o más Consejeros que pertenezcan a la misma empresa o a empresas relacionadas.

En caso de que alguno de los Consejeros cesare anticipadamente en su cargo, será remplazado por quien designe el propio Consejo, a proposición del mismo Socio al que pertenecía el Consejero que será reemplazado, si el socio es persona jurídica, o por propia iniciativa del Consejo, en caso de que el Consejero que cese sus funciones sea socio persona natural. El nuevo Consejero deberá ser ratificado en la Asamblea General más próxima y permanecerá en calidad de tal hasta la fecha en que habría vencido el mandato del Consejero reemplazado. En caso de no ser ratificado, se procederá a elegir su reemplazo en la misma Asamblea.

Si el Socio no propusiera un reemplazo dentro del plazo de 30 días desde que el Consejero hubiera dejado el cargo, el mismo quedará vacante y será elegido en la Asamblea general más próxima.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

El Consejo sesionará en forma ordinaria al menos una vez por cada trimestre del año. Podrá sesionar extraordinariamente cada vez que lo cite el Presidente o el Directorio, o lo pidan, al menos, nueve Consejeros. El quórum para sesionar será de nueve miembros y los acuerdos se adoptarán válidamente por simple mayoría de los presentes. Los empates se dirimirán por el voto del Past-President. En caso de que éste no asista a la sesión en la cual se produjo el empate, lo dirimirá en la próxima sesión en que se encuentre presente. El Consejero que falte, sin causa justificada, a más del cincuenta por ciento de las sesiones realizadas en un año, cesará en el cargo y su reemplazante será designado del modo indicado en el artículo anterior.

Cada Consejero podrá nombrar un suplente que lo represente sin derecho a voto, en caso de no poder asistir al Consejo. Este suplente puede actuar ante simple ausencia del titular. No podrán concurrir conjuntamente el titular y el suplente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Serán funciones del Consejo:

- a) Elegir entre sus integrantes al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero;
- b) Fijar las políticas y acciones generales y supervigilar las actividades;
- c) Oír la cuenta de las actividades del Directorio y tomar los acuerdos que procedan sobre las ponencias o consultas que se le formulen;
- d) Pronunciarse acerca de las renunciaciones o remociones de Directores y Consejeros;
- e) Proponer reformas de Estatutos;
- f) Designar a los Asociados Honorarios;

- g) Intervenir con amplias facultades para dirimir conflictos entre los Asociados o entre algunos de estos y la Asociación, que surjan en relación a la aplicación de los presentes estatutos, pudiendo delegar esta función;
- h) Ratificar a los integrantes del Comité Técnico Asesor designados por el Directorio;
- i) Someter a la consideración de la Asamblea de Asociados, la Memoria y Balance Anual.
- j) Proponer Honorarios o dietas para los Directores;
- k) Proponer el presupuesto anual a la Asamblea Ordinaria; y
- l) Acordar la exclusión de un Asociado de acuerdo con lo estipulado en la letra c) del Artículo Octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

Las causales para que un Consejero cese en su cargo serán:

- a) Que la empresa que representa deje de ser socia de ACERA, salvo que ella se haya fusionado o haya sido adquirida en más del 50% de su propiedad por otra empresa socia de ACERA.
- b) Que el Consejero presente su renuncia al Consejo.
- c) Haber sido condenado por crimen o simple delito, y
- d) Quedar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución Política o las leyes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Presidirá las sesiones del Consejo el Presidente titular de la Asociación. En ausencia del titular, presidirá el Vicepresidente, en su ausencia el Secretario y en su defecto, el Tesorero. En ausencia de todos ellos, presidirá el Past-President.

Cuando todos aquellos estén ausentes, el Consejo elegirá de entre sus asistentes al Consejero que deba presidirlo. A falta de acuerdo, dirigirá la sesión el consejero que tenga más antigüedad como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo lo serán también del Directorio de la Asociación. Para ello se consignará en el acta respectiva, que el Consejo General ratifica estos cargos en el Directorio de ACERA A. G. El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de ésta, de conformidad con la ley.

TÍTULO QUINTO: DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

La Asociación será gestionada por un Directorio de diez integrantes, incluyendo entre ellos al Past-President. Nueve serán elegidos por el Consejo General de entre sus integrantes, excepto el Past-President, que será Director por derecho propio y mientras conserve la calidad de tal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:

Los Directores durarán hasta tres años en sus cargos y sólo mientras mantengan su calidad de Consejeros. Los Directores podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo adicional.

En caso de vacancia de algún Director, su reemplazante lo designará el Consejo General por el período que restaba al causante de la vacancia para terminar su período de tres años.

En caso de que un Director no pueda participar en una sesión de Directorio, podrá ser representado, en esa sesión por el mismo suplente que el Director haya designado para efectos del Consejo. El suplente no tendrá derecho a voto. No podrán concurrir al Directorio conjuntamente el titular y el suplente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

El Directorio se reunirá al menos cuatro veces al año, dos veces en cada semestre. El quórum para sesionar válidamente será de seis Directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes. Los empates se dirimirán por el voto del Past-President. En caso de que éste no asista a la sesión en la cual se produjo el empate, lo dirimirá en la próxima sesión en que se encuentre presente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

Serán funciones del Directorio:

- a) Convocar a la Asamblea de Asociados y al Consejo General;
- b) Designar y remover al Gerente General;
- c) Nombrar a los gerentes de áreas y asesores permanentes. Acordar la remoción de éstos;
- d) Decidir la organización interna adecuada a la buena marcha de la Institución y dictar los reglamentos o normativas internas que correspondan;
- e) Ejecutar, tanto sus propios acuerdos, como los de la Asamblea y del Consejo;
- f) Aceptar o rechazar las solicitudes de incorporaciones de nuevos Asociados;
- g) Autorizar previamente al Presidente para ejecutar aquellos actos que puedan comprometer en forma importante el patrimonio de ACERA A.G.;
- h) Administrar los bienes, recursos e intereses de la ACERA A.G. Para estos efectos, el Directorio podrá, sin que la enumeración que sigue sea exhaustiva ni importe limitación,

adquirir, permutar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes y derechos muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, acciones, bonos, valores mobiliarios e instrumentos financieros; gravar dichos bienes; contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito y ahorro en instituciones financieras; girar, endosar, revalidar y protestar cheques; cobrar y percibir las cantidades que se adeuden a ACERA A.G. por cualquier concepto; reconocer e impugnar saldos; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y suscribir letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas de seguros y contratar garantías bancarias; tramitar toda clase de operaciones ante el Banco Central de Chile y Servicios de Aduana; sobregirar y contratar préstamos y avances en cuentas corrientes; celebrar contratos que digan relación con las actividades de la Institución y que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades; otorgar recibos y finiquitos; ceder y aceptar cesiones; dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, toda clase de bienes muebles e inmuebles; otorgar poderes especiales y conferir delegaciones parciales, pudiendo reasumir cuantas veces sea necesario. Las atribuciones que se consignan y las demás que asisten al Directorio son, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que la Ley reconoce al Presidente de ACERA A.G.;

- i) Designar a los integrantes del Comité Técnico Asesor para solicitar su ratificación por parte del Consejo General, y de las Comisiones o Comités especiales: y
- j) Designar delegados, representantes o directores en sociedades u organismos en los que ACERA A.G. tenga participaciones o derechos a tales nominaciones.
- k) Proponer al Consejo General la exclusión de un Asociado, de acuerdo con la letra c) del Artículo Octavo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

Las causales para que un Director cese en su cargo serán:

- a) Que el Director pierda su calidad de Consejero.
- b) Que la empresa que representa deje de ser socia de ACERA, salvo que ella se haya fusionado o haya sido adquirida en más del 50% de su propiedad por otra empresa socia de ACERA.
- c) Que el Director presente su renuncia al Directorio.
- d) Haber sido condenado por crimen o simple delito, y
- e) Quedar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución Política o las leyes.

TÍTULO SEXTO: DE LAS VOCERIAS Y EL USO DE LA IMAGEN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

La vocería de la Asociación, ante cualquier tema en cuestión y salvo un Conflicto de Interés, solamente podrá ser realizada por:

- El Presidente.

- El Vicepresidente, sólo en caso de ausencia del Presidente.
- El Gerente (Director Ejecutivo).
- Aquellas personas que sean expresamente designadas para estos efectos mediante acuerdo del Directorio en caso de un Conflicto de Interés de los anteriormente nombrados o en cualquier otro caso y con los alcances que establezca el respectivo acuerdo.

En todo caso, las vocerías se efectuarán con apego a los presentes estatutos, representando siempre los intereses de la Asociación y de acuerdo con los lineamientos y/o mandatos del Directorio al respecto.

Ninguna otra persona distinta de las antes indicadas podrá arrogarse la representación y/o vocería de la Asociación.

Para los efectos de este artículo, el término “Conflicto de Interés” significará cualquier circunstancia que hiciere presumir que la o las personas a cargo de la vocería de la Asociación pudieren dejar de actuar en forma objetiva, en representación de los intereses de la Asociación por un conflicto entre los intereses de la Asociación con los intereses propios o de la empresa a la que representa o de la que es parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

El uso del logotipo, isotipo o de cualquier otro elemento que sea parte de la imagen corporativa de la Asociación por parte de empresas o personas socias de ACERA, deberá apegarse estrictamente a las “Normas de uso de la Imagen Corporativa de ACERA” que haya aprobado el Directorio de la Asociación. En ausencia de dichas normas, los elementos corporativos solamente podrán ser usados por:

- El Presidente
- El Vicepresidente, sólo en caso de ausencia del Presidente.
- El Gerente (Director Ejecutivo) de la Asociación, para fines de la misma.
- Por empresas y personas socias, previa aprobación del Directorio.
- Por terceros que hayan firmado un acuerdo de colaboración con ACERA, en el cual hayan quedado explícitamente definidas las condiciones de uso de los elementos de la imagen corporativa.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

Habrá una Asamblea General Ordinaria dentro del primer semestre de cada año.

Asimismo, habrá Asambleas Extraordinarias cada vez que lo solicite la tercera parte, a lo menos, de los asociados, o cuando el Consejo General lo juzgue conveniente. El Presidente de la Asociación dirigirá las Asambleas.

En ausencia del Presidente, presidirá, en orden de prelación, el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero. En ausencia de todos ellos presidirá quien sea designado al efecto por la propia Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

La convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se hará por medio de un aviso publicado en un medio electrónico o en un diario de circulación nacional durante tres días. El primer aviso deberá publicarse con al menos quince y no más de veinte días de anticipación a la fecha de la Asamblea. En las citaciones a Asambleas Extraordinarias se especificará el objeto de la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Los acuerdos corrientes, salvo las reformas de los estatutos, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Cada asociado tendrá un solo voto y para hacerlo efectivo deberá estar presente en la Asamblea y estar al día en el pago de sus cuotas. Las mayorías así establecidas lo son sin perjuicio de aquellas especiales que exige la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con un tercio de los asociados de ACERA A.G. Si no hubiere número para constituir las se llevarán a efecto con los asistentes, en segunda citación, sirviendo el mismo aviso de citación para la segunda reunión. Tendrán derecho a participar en ellas los asociados personalmente o representados. En el evento que un asociado no concurra a la Asamblea, el poder de representación sólo podrá ser delegado u otorgado a otro asociado. En ningún caso, un asociado podrá representar a más de tres asociados en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Consejo General. Las postulaciones a Consejeros deberán darse a conocer ante la Gerencia General con una anticipación de, al menos, setenta y dos horas de la Asamblea correspondiente;
- b) Pronunciamiento sobre la Memoria y Balance General del Ejercicio al treinta y uno de diciembre de cada año. El Balance deberá estar firmado por un contador y el Tesorero;
- c) Nombrar a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas o a los auditores externos;
- d) Nombrar a los Firmantes del Acta de la Asamblea;
- e) Resolver sobre otros asuntos que el Consejo General someta a su deliberación;
- f) Resolver respecto de la apelación de un Asociado cuya exclusión haya sido acordada por el Consejo General; y
- g) Aprobar el presupuesto anual propuesto por el Consejo General para el ejercicio en curso.

TÍTULO OCTAVO: DEL TRIBUNAL ARBITRAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Por decisión del Consejo, se podrá crear al interior de la Asociación, un organismo que, bajo la denominación del Centro de Mediaciones y Arbitrajes, tendrá por finalidad de prestar el servicio de administrar los arbitrajes nacionales e internacionales que se le sometan y la designación de tribunales arbitrales y de conciliación cuando así se solicite por las personas interesadas. El Centro de Mediaciones y Arbitrajes, será dirigido por un Consejo. La composición, así como las demás materias relativas al funcionamiento del Centro de Arbitrajes se regirán por Estatutos y Reglamentos especiales que al efecto se aprueben por el Consejo General de ACERA A. G.

TÍTULO NOVENO: COMITÉ TÉCNICO ASESOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

El Comité Técnico Asesor es un organismo interno de carácter técnico de la Asociación, que asesorará al Directorio en las materias que éste le solicite. Su constitución dependerá de la decisión del Directorio y reportará a éste para todos los efectos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

Podrán ser miembros del Comité Técnico Asesor los asociados con el pago de sus cuotas al día, que acrediten los estudios, capacitación y la experiencia que el cargo requiere. Los integrantes del Comité Técnico Asesor serán designados por el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

El Comité Técnico Asesor se compondrá de un mínimo de cinco miembros. No obstante, a solicitud del propio Comité Técnico Asesor o por disposición del Directorio su número podrá ampliarse, organizarse en Subcomités, crear Comisiones Técnicas u otras, todo ello en el interés de ACERA A.G.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:

Los miembros del Comité Técnico Asesor durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

Sin perjuicio de las asesorías que le preste al Directorio, el Comité Técnico Asesor podrá realizar estudios, investigaciones, análisis, peritajes o cualquiera otra actividad de carácter técnico legal, administrativo o tecnológico tendiente a cumplir los objetivos de ACERA A.G.

TÍTULO DÉCIMO: DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:

El Gerente General o, indistintamente, el Director Ejecutivo, es el jefe administrativo de ACERA A.G. y como tal le corresponde:

- a) Cumplir con las tareas administrativas, funcionales y operativas que le asigne el Directorio y del cual dependerá exclusivamente. En tal sentido será el responsable de efectuar las acciones para cumplir con el objeto de la Asociación y para ello trabajará según un plan y presupuesto anual preparado por él y aprobado por la Asamblea durante el último trimestre del año anterior.
- b) Organizar y supervisar los servicios de la Asociación, proponiendo al Directorio el personal necesario a contratar y efectuando los demás actos tendientes a una adecuada administración interna conforme a las atribuciones que le delegue el Directorio;
- c) Asistir a las Asambleas de Asociados y reuniones del Consejo General y del Directorio, llevar los libros de Actas de las sesiones y hacer efectivos los acuerdos que adopte el Directorio; y
- d) Presentar en buen orden todos los asuntos que hayan de someterse a la consideración del Directorio.
- e) Ejecutar cualquier otra función que, dentro de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, le encomiende el Directorio.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Ministerio de Economía les impone a las asociaciones gremiales

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y/O AUDITORES EXTERNOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea Ordinaria y se renovarán íntegramente todos los años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:

La Comisión Revisora de cuentas tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que componen el balance;
- b) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente;
- c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales; y
- d) Investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca; debiendo el directorio y los trabajadores de la Asociación facilitarle todos los antecedentes que la mencionada comisión estime necesario conocer. La Comisión Revisora

de Cuentas deberá informar por escrito a la asamblea ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Directorio de la Asociación, a lo menos cinco días corridos antes de la fecha en que se celebre la Asamblea. El Directorio deberá hacer entrega a la Comisión Revisora de Cuentas de la memoria, inventario y balance general del ejercicio anterior, a lo menos treinta días antes de la fecha en que se celebre la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

No podrá ser elegido miembro de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Consejo General o del Directorio durante los últimos tres años o una parte de los mismos, sus cónyuges, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad segundo grado de afinidad, ambos inclusive.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:

Sin perjuicio de las funciones de la Comisión Revisora de Cuentas reguladas en el presente título, la Asamblea General Ordinaria podrá encargar el examen de la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros a auditores externos independientes, quienes informarán por escrito del cumplimiento de su encargo a la próxima Asamblea General Ordinaria de Asociados.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO; DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:

Para procurar los objetivos referidos en el Artículo Segundo, el Consejo General y el Directorio, en su caso, podrá adoptar o modificar acuerdos, y reglamentaciones que regirán la acción de ACERA A.G. a favor de sus asociados, ajustándose en todo momento a las finalidades señaladas por la ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:

El Consejo General deberá resolver, en caso de dudas, sobre el verdadero sentido o aplicación de estos Estatutos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:

Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por dos tercios de los Asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, en la forma que determina el Artículo Vigésimo Cuarto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:

La disolución de ACERA A.G. se ajustará a lo dispuesto en el Artículo décimo octavo del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete modificado.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:

Producida su disolución, el Directorio procederá a realizar el Activo y cancelar el Pasivo que existiere. El saldo, si lo hubiere, se transferirá a título de donación a la Sociedad Alemana de Beneficencia.